

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	PARQUE RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LOS BERNAL
Demandado	CRISTINA CARDENAS RAVE
Radicado	05001 40 03 028 2022 00938 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración)** presentada por **PARQUE RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LOS BERNAL**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **CRISTINA CARDENAS RAVE**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422íbidem y art. 48 de la ley 675 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **PARQUE RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LOS BERNAL**, en contra de **CRISTINA CARDENAS RAVE**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$216.093)** como saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- b. **OCHO MIL PESOS (8.000)** correspondiente a la cuota extra del mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- c. **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (6.855.600)** como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero a diciembre (12 meses), a razón de \$571.300 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de febrero de 2021, 1 de marzo de 2021, 1 de abril de 2021, 1 de mayo de 2021, 1 de junio de 2021, 1 de julio de 2021, 1 de agosto de 2021, 1 de septiembre de 2021, 1 de octubre de 2021, 1 de noviembre

de 2021, 1 de diciembre 2021, 1 de enero de 2022 respectivamente para cada cuota, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.

- d. **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$96.000)** como capital, por concepto de las cuotas de administración extraordinarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021 (12 meses) a razón de \$8.000 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de febrero de 2021, 1 de marzo de 2021, 1 de abril de 2021, 1 de mayo de 2021, 1 de junio de 2021, 1 de julio de 2021, 1 de agosto de 2021, 1 de septiembre de 2021, 1 de octubre de 2021, 1 de noviembre de 2021, 1 de diciembre 2021, 1 de enero de 2022 , respectivamente para cada cuota, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- e. **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$4.223.800)** como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero a julio de 2022 (7 meses), a razón de \$603.400 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de febrero de 2022, 1 de marzo de 2022, 1 de abril de 2022, 1 de mayo de 2022, 1 de junio de 2022, 1 de julio de 2022, 1 de agosto de 2022, respectivamente para cada cuota, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- f. **DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000)** como capital, por concepto de las cuotas de administración extraordinarias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022 (2 meses), a razón de \$8.000 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de febrero de 2022, 1 de marzo de 2022, respectivamente para cada cuota, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- g. **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$424.650)** como capital, por concepto de las cuotas de administración extraordinarias correspondientes a los meses de abril, mayo y julio de 2022 (3 meses), a razón de \$141.550 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de mayo de 2022, 1 de junio de 2022, 1 de agosto 2022, respectivamente para cada cuota, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- h. **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$164.050)** como capital, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de julio de 2022, y hasta la satisfacción total de la acreencia.

- i. La orden de pago comprenderá, además de las referidas sumas vencidas, las cuotas de administración que en lo sucesivo se generen y sus respectivos intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, en la medida de su acreditación por parte del respectivo representante legal de la copropiedad demandante, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, acorde con lo previsto por el Art. 431 del C.G.P.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, informándole a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS GONZALEZ ZAPATA identificado con la T.P. 110.599 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87be16759f4d5216ad86c08d80ca11556a7f91f0bd4991e0037231338bad21cc**

Documento generado en 26/08/2022 08:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>